

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de octubre de 1979.-

Y VISTAS: las actuaciones de Superintendencia, expediente Nº 3627/79, caratulado "POVIÑA, Gonzalo / Alfredo s/mal diligenciamiento de cédula", y

CONSIDERANDO:

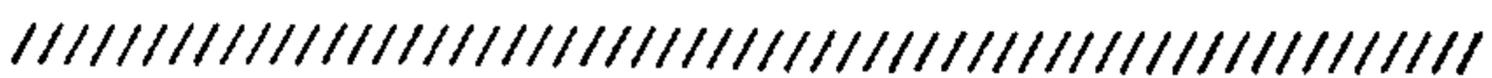
1º) Que a raíz del diligenciamiento de las cédulas que en fotocopia obran a fs. 1 y 2, la titular / del Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, y previas explicaciones requeridas al diligenciador, solicita la adopción de las medidas pertinentes.-

2º) Que según el descargo efectuado por el / Sr. Gonzalo A. Poviña a fs. 6, existió en el caso un error involuntario "en el informe al Juzgado", dado que la diligencia en cuestión fue "hecha personalmente a la persona requerida". Expresa que, dada la particularidad del / trámite a realizar, se produjo un traspapelamiento, con la consecuencia de la "vuelta al Juzgado, con claros sin llenar".-

3º) Que del acta de fs. 3, se desprende que olvidó volcar en la cédula de fs. 42 los datos requeridos por el art. 39 de la ley 21.342.-

4º) Que, según se lee al dorso de fs. 1 y 2, los claros de los sellos estampados por el Sr. Notificador no han sido llenados en forma.-

Que el art. 39 de la ley de normalización de locaciones urbanas impone la información relativa a la identificación de las personas presentes en el acto, el / carácter que invoquen, y la de la existencia presunta de otros sublocatarios u ocupantes, según manifestación de /



////////////////////
los primeros.

Que el art. 128 de la Acordada N° 3/75 establece que deben redactarse "actas circunstanciadas", / con detalle preciso de los hechos acontecidos, personas intervinientes, lugar, fecha y hora.-

5º) Que los argumentos vertidos no justifican el incumplimiento del Reglamento pertinente, ni excusan su falta de diligencia en la realización de las tareas a su cargo, en las cuales está en juego el derecho constitucional de defensa en juicio.-

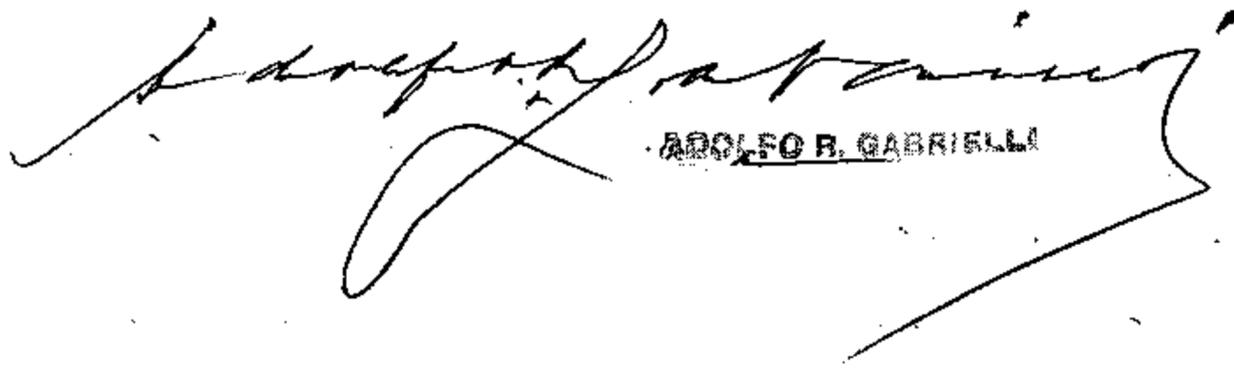
6º) Que a efectos de la graduación de la sanción que corresponde aplicarle, deben meritarse los antecedentes obrantes en su foja de servicios, que no registra faltas anteriores.-

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del decreto ley Nro. 1285/58,

SE RESUELVE:

APERCIBIR al Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) Gonzalo Alfredo Povina a fin de que, en lo sucesivo, extreme la atención en el cumplimiento de sus tareas.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO B. GABRIELLI